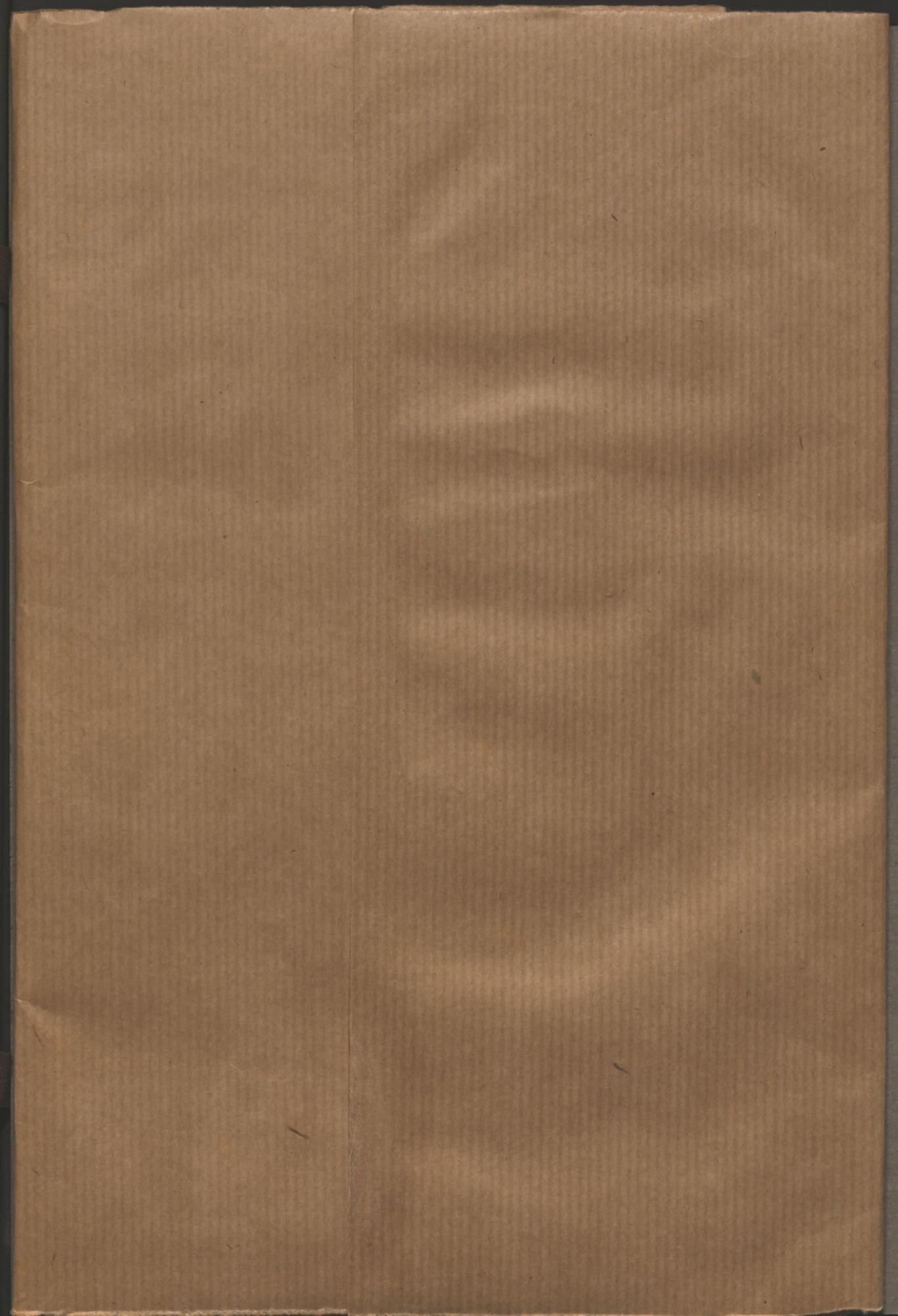
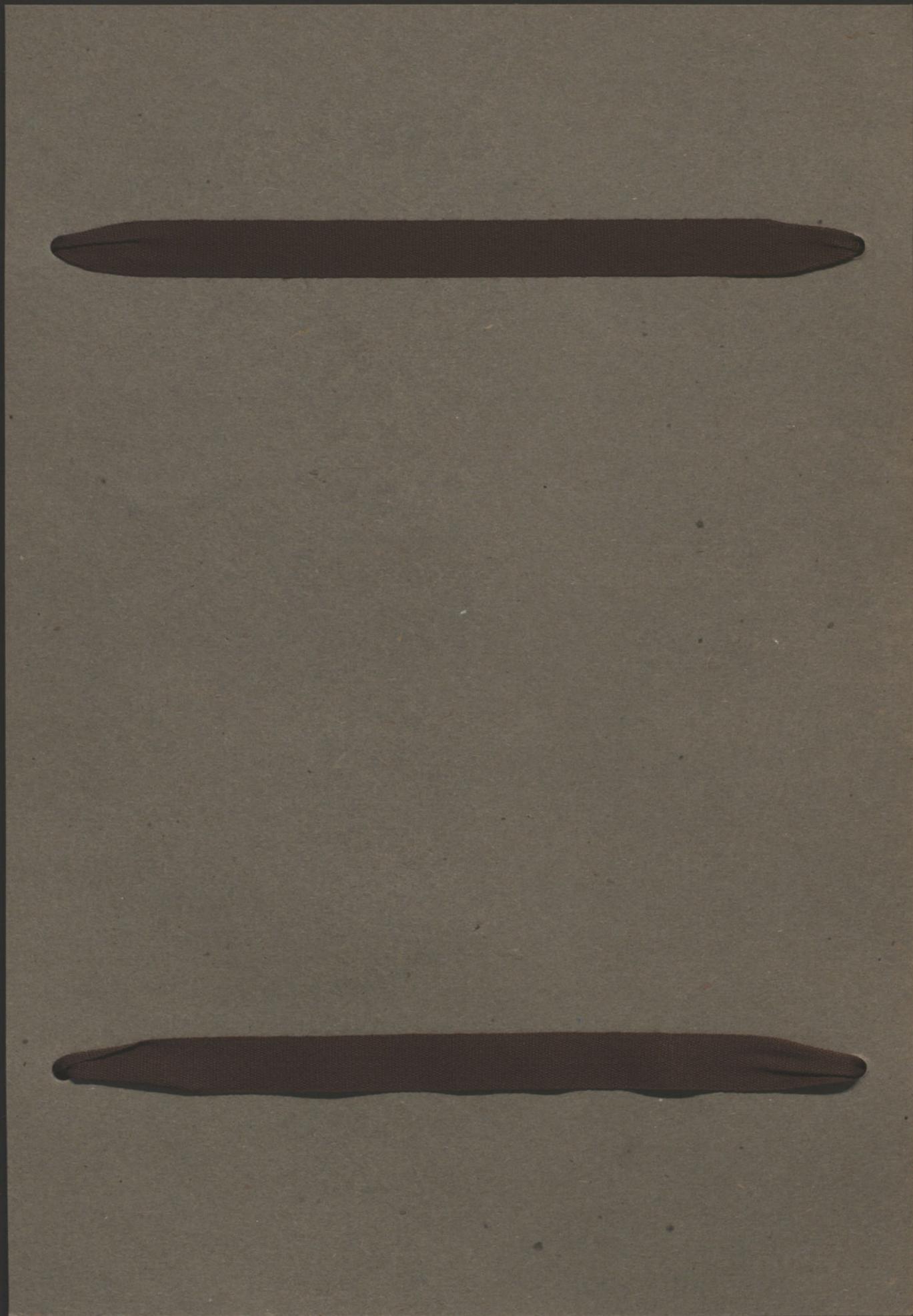


Box 5

1890-1891



April 1820

Quaderno d'Ordene
Circulari della Dip. - Prov.
della Isla di Mallorca

Buzer



Anno 1820.

Quaderno d'Ordene
Circulari della Dip^{on} Prov.
di Sicilia & Malorca

Bugger



DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DEL SABADO 6 DE MAYO DE 1820.

S. JUAN ANTE-PORTAM-LATINAM,

Sale el sol á las cinco y 4 minutos, y se pone á las seis y 56.

Suplemento á la Miscelanea de 14 de Abril.

Nos hemos proporcionado copias de las cartas que ha dirigido el gobierno á los generales Quiroga y Riego, las cuales se nos asegura ser autenticas: helas aqui:

Ministerio de Guerra. El Rey apenas oyó claramente la voz que V. S. y orros esforzados hijos de la patria alzaron en el sur de la península, y que cundiendo por el norte, se hizo escuchar en breve como el eco de la opinion general de todos los españoles, proclamó y juró la Constitucion que era su objeto, y resolvió sostenerla con todo su poder y á todo trance. Inseparable de esta resolucion fué la de mostrar su aprecio y gratitud á los que habian contribuido á tan grandiosa obra, dando en tamaña crisis muestras no equívocas de valor y de cordura. Preparaba S. M. estas demostraciones, cuando llegó á sus manos la esposicion que V. S. á su nombre y el de los valientes de su mando, le ha dirigido, ratificando sus votos de afirmar la union indestructible del pueblo con el Monarca. La adjunta copia de lo que se ha prevenido al capitan general de esa provincia D. Juan O-Donojú, despues de oír el parecer de la junta provisional, acreditará á V. S. el alto aprecio que S. M. ha hecho de las indicaciones que la mencionada esposicion contiene, y el empeño que S. M. ha puesto en realizarlas, sin otro limite que el mismo que la Constitucion señala. Responda, pues, V. S. á nombre de S. M. á esas bizarras tropas, y asegúrelas su amor y gratitud, y añádales, que siendo uno mismo ya el objeto de sus



s Intendetes
tiene la Te-
a. Por esto
ó la de Ma-
sante objeto
a beneméri-
que han con-
rentas del
uestra situa-
de desenten-
a mano es-
ria, y que
cada la sa-
te servicio.
autoridad
cuartas par-
ido en últi-
r con esta
na. La Di-
y honrados
eis este sa-
en en bien
Junio de 1820.

Guillermo de Montis

Miguel Salvá Presbitero
Vocal Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Buges

ansias y trabajos que el de los desvelos de S. M., pues que solo se trata de consolidar el edificio magnifico, cuyos cimientos echaron, cuenta el Rey con sus brazos para ello, persuadido de que todos los españoles no tienen mas voto que el de la prosperidad de la nacion, afianzada por la carta sagrada que con su Rey han jurado. Y de orden de S. M. lo digo á V. S., cabiéndome, en ser quien se lo comunica, no poca satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1820. =Sr. D. Antonio Quiroga.

Ministerio de guerra. Ha visto el Rey con suma complacencia la esposicion de V. S. en que á su nombre y el de los valientes de la columna de su mando, le asegura de su adhesion á la patria y á su augusta persona. Las esperanzas de S. M. se han realizado: nunca temió que los que con tanto ardor habian proclamado y entre tantos peligros sostenido la sagrada carta que jurada por S. M. le unió para siempre con su pueblo, intentaran romper nudo tan indisoluble. Constitucion y Rey fué el grito que estas bizarras tropas alzaron y repitieron durante las jornadas memorables de breve pero gloriosa campaña: el juramento de S. M. puso término á esta y á los males de la patria. Constitucion y Rey debia ser del mismo modo la voz que en dias mas placidos llegase hasta sus oidos desde los labios sinceros de tan nobles soldados. Y así ha sido; y V. S. y los suyos que mostraron á porfia, denuedo, pericia y patriotismo era fuerza que mostrasen ahora firmeza en sus principios, moderacion en sus glorias. Ya no hay para los españoles, ni para el primero de ellos, su monarca y padre á un tiempo, mas que una sola causa, la causa de la nacion, el establecimiento indestructible del sistema constitucional. S. M. se desvela por consolidarlo, y mira como su mas firme apoyo el brazo de aquellos que aceleraron tan dichoso momento, sin dar entrada á mezquinas pasiones, antes bien justificando con virtudes la sinceridad de sus votos. De su Real orden lo digo á V. S. con la satisfaccion que cabe á un soldado patriota, en hacer justicia á otro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1820. =Sr. Don Rafael del Riego.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Órdenes de S. M. comunicadas al Intendente de esta Provincia y á la Diputacion de la misma.

El decreto del Rey de ayer, que incluyo á V. S., tiene por objeto como en el mismo se manifiesta la reunion en un solo punto y bajo una sola mano de todos los fondos que en cualquiera concepto pertenezcan á la Hacienda pública, para que conocido su total importe se atienda con la igualdad que exige la justicia al cumplimiento de las obligaciones del Estado en toda su extension. S. M. espera del zelo y actividad de V. S. que nada omitirá para su puntual observancia: que tomará cuantas medidas sean precisas para que tenga todo su efecto la citada reunion de fondos que produzca esa provincia en su única Tesorería: que no permitirá con ningun motivo que en el pago de las obligaciones haya preferencias, siempre injustas y siempre odiosas, ni se satisfarán otras que las que dimanen de reglamentos ú órdenes comunicadas por el Tesorero general; y finalmente que V. S. cumpla y haga cumplir sin el mas pequeño atraso lo mandado acerca de la remision de los estados prevenidos por orden de 19 de Diciembre último, y otras anteriores, incorporando en ellos los ingresos por los ramos que ahora se mandan reunir. De orden del Rey lo comunico á V. S. para su puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1820. =Antonio Gonzalez Salmón.=Sr. Intendente de Mallorca.

El Rey se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

»Deseoso de que en todos los ramos de la administracion pública se establezca con cuanta brevedad sea dable el sistema señalado en la Constitucion política de la Monarquía, que tengo jurada, en todo quanto pueda verificarse aun antes de la reunion de las Cortes que he mandado convocar con urgencia; y convencido de las ventajas que debe producir el método de unidad en la recaudacion y distribucion de las Rentas públicas bajo de una efectiva y bien arreglada intervencion, como ya tenia Yo determinado por mi decreto de 8



Intendetes
tiene la Te-
a. Por esto
ó la de Ma-
sante objeto
a beneméri-
que han con-
rentas del
uestra situa-
le desenten-
a mano es-
ria, y que
cada la sa-
te servicio.
autoridad
cuartas par-
ido en últi-
r con esta
na. La Di-
y honrados
eis este sa-
aen en bien
Junio de 1820.

Guillermo de Montis

Miguel Salvá Presbitero
Vocal Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Buges.

de Febrero, é instruccion de 3 de Setiembre del año anterior, he venido en resolver, de acuerdo con la Junta provisional:
1º Que la única Tesorería general y la particular de cada provincia, que deben quedar en conformidad á los artículos 345 y 346 de la citada Constitución, se organicen inmediatamente en los términos que previene el reglamento que decretaron las Cortes en 7 de Agosto de 1813. 2º Que del mismo modo se establezcan las dos Contadurías de Valores y de Distribucion para la intervencion de la Tesorería general en la forma prevenida en las citadas leyes. 3º Que se formen los reglamentos é instrucciones para el gobierno de las tres expresadas oficinas generales, segun se dispone en el artículo 31 del referido decreto. Y 4º que en las oficinas de las provincias no se haga por ahora mas novedad que la de cuidar de que en su tesorería ingresen todos los fondos que en cualquier concepto pertenezcan á la Hacienda pública; bajo la correspondiente intervencion que se llevará por el Contador de la Contribucion general en cuanto á aquellos ramos que de nuevo deben ingresar, y se comprenderán en los estados que estan prevenidos por órdenes anteriores. Asimismo, y en conformidad al artículo 25 del citado decreto de 7 de Agosto, he tenido á bien nombrar para Tesorero general en ejercicio al que lo es en la actualidad D. Victor Soret, y en cesacion interino al Intendente de Provincia D. Josef Lopez Juana Pinilla, en consideracion á sus vastos conocimientos y distinguidos servicios; y para Contadores, de Valores al Conde de Ibangrande, que lo era en el año de 1814, y de Distribucion á D. Josef Moreno Martínez, Contador de Data y Guerra de la Tesorería general. Y encargo que estos gefes se arreglen en un todo á lo dispuesto por las Cortes en el mencionado decreto, y que formen la planta de sus respectivas oficinas y la instruccion general para su gobierno con exacta observancia del artículo 31 cap. 1º, y que Pinilla continúe en el desempeño de los trabajos de que se halla encargado como Vocal de la Junta de Hacienda hasta el 1º de Julio de este año, en que conforme al citado artículo 25 debe principiar á servir la Tesorería. Tendreislo entendido, y dispondreis su puntual cumplimiento.”

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 24 de Marzo de 1820.
=Antonio Gonzalez Salmon.=Sr. Intendente de Mallorca.

3.
A los Intendentes de las Provincias digo con esta fecha lo que sigue:

La gravedad é importancia de las ocupaciones del Ministerio de mi cargo en los momentos que restan hasta la próxima instalacion del Congreso Nacional, cortos para preparar los planes de Hacienda que deben sujetarse á su deliberacion; la delicadeza de las circunstancias actuales, y el alto aprecio á que se ha hecho acreedor el pueblo español por la cordura y noble generosidad con que se conduce en la crisis presente, han decidido el ánimo de S. M. á mandar:

1º Que las Diputaciones Provinciales y Juntas Provisionales de la Península, en union con los Intendentes de ellas, desde luego, y hasta que se fije el sistema de Hacienda que definitivamente haya de gobernar, cuiden especial y decididamente de la exacta y puntual recaudacion de los fondos de la Hacienda pública de sus respectivos territorios.

2º Que empleen toda su actividad y zelo patriótico en hacer que se verifique la íntegra y puntual entrada en la Tesorería de la Provincia de todos los fondos públicos, segun se previno en Reales órdenes de 25 y 29 de Marzo próximo.

3º Que cuiden con igual zelo del pago de las obligaciones que el Erario tiene en cada Provincia, y de satisfacer las libranzas que la Tesorería general espida sobre ellas para el pago de las obligaciones generales del Estado, bajo el supuesto de que solo serán las mas perentorias, y de que los Intendentes darán cuenta y conocimiento de ellas á las Diputaciones y Juntas para disponer su cumplimiento de acuerdo con estas corporaciones patrióticas interesadas altamente en el bien y libertad de la Patria.

4º Que hagan por de pronto las mejoras en la recaudacion que parecieren mas conformes á las circunstancias actuales, suspendiendo el pago de los gastos que ó no fueren ejecutivos, ó no estuvieren arreglados al sistema general.

5º Se autoriza á las Juntas y Diputaciones para que en union con los Intendentes se valgan de cuantos medios extraordinarios les sugiera el conocimiento local de las provincias para hacer frente á sus obligaciones.

6º De todo cuanto ejecutaren darán cuenta á S. M. por mi



Intendentes
tiene la Te-
a. Por esto
ó la de Ma-
sante objeto
a beneméri-
que han con-
rentas del
uestra situa-
le desenten-
a mano es-
ria, y que
cada la sa-
te servicio.
autoridad
cuartas par-
ido en últi-
r con esta
na. La Di-
y honrados
eis este sa-
en en bien
Junio de 1820.

Guillermo de Montis

Miguel Salvá Presbitero
Vocal Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Buges

mano para su noticia, y por lo mucho que las tareas de tantos y tan distinguidos patriotas pueden conducir para el acierto de las providencias generales.

7.º S. M., que desea conocer la opinion de los pueblos sobre la difícil y delicada materia de Hacienda, quiere asimismo que las Diputaciones y las Juntas é Intendentes unidos en franca y leal armonía digan á la mayor brevedad su dictámen sobre los vicios que hayan observado en las rentas actuales, y los remedios que les parecieren mas á proposito para corregirlos.

S. M. espera que V. S., correspondiendo á la alta confianza que le merece, se esmerará en el cumplimiento de sus justos deseos; y yo tendré la mayor complacencia en hacer presente al Rey, y á su tiempo al Congreso Nacional, el mérito particular que contrajere en el lleno de tan importantísimo encargo.

Por mi parte encargo á V. S. con toda la eficacia de mi carácter que procure guardar la mas cordial union con esa Diputacion ó Junta, porque siendo representativa del pueblo, y siendo este tan acreedor á las consideraciones de todo hombre sensible, importa mucho el que los dependientes de la Hacienda se liguen á él por los lazos de la dulce fraternidad y del respeto, y haciendo desaparecer en el año de 1820, con el firme establecimiento del régimen constitucional, la idea funesta que el desórden hacia concebir á los ciudadanos de las ocupaciones de los dependientes de la Hacienda.

Trasládolo á V. SS. de orden de S. M. para su inteligencia, y que contribuya á su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1820. = Josef Canga Argüelles. = Sres. de la Diputacion Provincial de Mallorca.

La Diputacion de esta Provincia enterada de las órdenes de S. M. que preceden, ha dispuesto se impriman en los periódicos de esta Ciudad para conocimiento del público, invitando á cuantos aman su bien para que penetrados de la importancia del objeto á que se refieren dichas órdenes de S. M., especialmente los artículos comprendidos en la de 17 de Abril último, se sirvan por escrito ó bien por medio de los periódicos comunicar á la Dipu-

7
tacion las luces que su celo y patriotismo les subministren. La Diputacion recibirá con el debido agradecimiento y respeto cuantas observaciones se hicieren acerca de lo referido. El sistema constitucional se dirige á establecer la prosperidad de la Nacion, fruto necesario y esclusivo de la sabiduría, de la justicia y de la equidad en que deben afianzarse todos y cualesquiera ramos de la administracion general. Todo español por el mismo hecho de aspirar á la participacion de los innumerables bienes que anuncia al actual sistema, debe perfeccionar sus talentos, multiplicar sus observaciones, acrecentar sus luces y comunicarlas con la franqueza propia de un verdadero hijo de la patria, hermano de los que la reconocen por madre, y cooperador de la pública felicidad. Espera pues la Diputacion Provincial que sobre la materia indicada, y sobre todas las demas que tubieren relacion con el bien público, no habrá Ciudadano alguno que quiera escasearle los conocimientos que puedan facilitar á este Cuerpo Patriótico la direccion de tantos, tan graves, tan urgentes y tan delicados encargos como tiene puestos á su cuidado la Constitucion de la Monarquía. Palma 5 de Mayo de 1820. = De orden de la Diputacion Provincial = Nicolás García de Atienza, Secretario.

Testamento del inmortal Lacy, hecho dos oras antes de su muerte.

D. Vicente Algarra coronel graduado comandante de escuadron del regimiento de Almanza &c. fiscal de la causa del Teniente General D. Luis Lacy. = Certifico que el testamento y última voluntad del Teniente General D. Luis Lacy es á la letra como sigue. = En el nombre de la Santísima Trinidad Padré, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, cuyo Misterio creo firmemente y espero morir en esta creencia como á buen católico, y declaro yo D. Luis Lacy Teniente General de los Reales Egércitos estando en los últimos momentos de mi vida, y claros mis cinco sentidos estar legitimamente casado con Doña Emilia Duquermer, y que por un contrato que hicimos ambos al verificar nuestro matrimonio en Francia, debian pertenecer como deben al que sobreviviese los bienes habidos y por haber que el otro dejase: Declaro tambien me resta pagar alguna cantidad por una deuda que dicha Señora Doña Emilia Duquerme contrajo con el comerciante D. Juan Quilqueli: Declaro tambien que el Canónigo Berches por un efecto de su generosidad cuando me consideró en la miseria me libró tres mil reales que aun no he satisfecho á sus herederos. A mi hermana Doña María del Cármen Lacy, á mi tíe Doña Ma-

IMPRESA DE FELIPE GUARDIA



Intendetes
tiene la Te-
a. Por esto
ó la de Ma-
sante objeto
a beneméri-
que han con-
rentas del
uestra situa-
le desenten-
a mano es-
ria, y que
cada la sa-
te servicio.
autoridad
cuartas par-
ido en últi-
r con esta
na. La Di-
y honrados
eis este sa-
en en bien
e Junio de 1820.

Guillermo de Montis

Miguel Salvá Presbitero
Vocal Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Buges

ria de la Concepción Gantier y demás de mi familia les dejó los tristes recuerdos porque no puedo otra cosa. Y últimamente entrego mi alma en manos del Criador y el cuerpo lo mando á la tierra de que ha sido formado, eligiendo por albaceas al coronel D. Joaquin Arconada comandante del regimiento infantería de Napoles, y al capitán D. Pedro Martinez ayudante de la Plaza de Palma. Y últimamente es mi voluntad que se dé sepultura á mi cuerpo en el Convento de Santo Domingo de dicha Ciudad, y por ser conforme á mi voluntad lo firmo en el Castillo Real de Belvér en la madrugada del día 5 de Julio de 1817. = Lacy.

¡Y quien será el desgraciado que fallezca teniendo solo por patrimonio que legar á su familia los tristes recuerdos de su fatal suerte, y deudas que satisfacer! ¡Quien sino el inmortal Lacy despues de haber mandado dos egércitos, y haber formado de la nada el uno podrá hallarse en caso igual! Mi imaginacion se pierde al considerar su injusta muerte, y el malhadado premio á sus sacrificios, y razgos de virtud y generosidad de que tantas veces fué testigo. Si... y ahora solo puede caberme el sentimiento de compadecerme de sus infortunios, y mirar al Castillo de Belvér con el horror á que sus desgraciados acontecimientos le han hecho acreedor, única recompensa que puede tributar á su memoria mi estimacion y agradecimiento.

J. S.
Señor E. A.: á V. como buen militar no le ha sido difícil hallar la Diosa Belona que se ocultaba en mi charrada, y yo sin mucho cálculo encontré tambien el Camateon. Me parece quedan explicadas las dos en prosa. = L.

Señor R.: acertó V. mi charrada con tanta ligereza como la explicó con gracia. La que V. pone en seguida creo está explicada con la siguiente

DECIMA.
Amigo con gran razon
V. oculta en su charrada,
Una voz que es apreciada,
Y que alaga la pasion.
Del respeto es prevención,
Del amor dulce embeleso,
Del atrevimiento exceso,
De la amistad seña muda,
Porque todo esto es sin duda
Lo que todos llaman Beso = L.

Embarcaciones que fondearon ayer en este puerto.
De Barcelona en 3 dias el jabeque del patron Cristobal Alzamora, español, en lastre. De Callera en un dia el jabeque del patron José Neto, idem, con arroz. De idem en idem el laud del patron Bartolomé Ramis, idem, con arroz y anís.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DEL MARTES 16 DE MAYO DE 1820.

S. Juan Nepomuceno, y S. Ubaldo obispo.

Hay Cuarenta horas en S. Nicolas, dedicadas á S. Juan Nepomuceno.

Sale el sol á las cuatro y 54 minutos, y se pone á las siete y 6.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

GOBIERNO POLÍTICO.

Lista de los Señores Electores de Partido que deben componer la Junta Electoral de esta Provincia para el nombramiento de Diputados de Córtes y de Vocales de la Diputacion Provincial en los dias 21 del corriente y siguientes necesarios.

PARTIDOS. ELECTORES.

Palma.....	Excmo. Sr. D. Ramon Despuig, Conde de Montenegro.
Alcudia.....	D. Rafael Costa, vecino de Pollensa.
Inca.....	D. Andrés Font, Alcalde Constitucional de la Villa de Sineu.
Llumayor.....	D. Pedro Antonio Mataró, vecino de la de Llumayor.
Felanitz.....	D. Bartolomé Binimelis vecino de la de Felanitz.
Esporlas.....	D. Antonio Mayol y Masanet, vecino de la de Soller.
Mahon.....	D. Rafael de Febrer y Albertí, vecino de la de Mahon.
Ciudadela.....	D. Josef Galasans de Carreras, vecino de Ciudadela.
Iviza.....	El capitán D. Josef Mari, Alcalde 2.º Constitucional de la Ciudad de Iviza.

Lo que se anuncia al Público para su debido conocimiento. Palma 15 de Mayo de 1820. = Josef Ciiment, Secretario.



Intendetes tiene la Te- a. Por esto ó la de Ma- sante objeto a beneméri- que han con- rentas del uestra situa- le desenten- a mano es- ria, y que cada la sa- te servicio. autoridad cuartas par- ido en últi- r con esta na. La Di- y honrados eis este sa- ten en bien

de vuestra provincia. Palma 2 de Junio de 1820.

Guillermo de Montis,

Miguel Salvá Presbitero Vocal Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Buges.

La Junta patriótica creada en Barcelona con autoridad del Gobierno para honrar la memoria del Teniente General mártir de la Patria D. LUIS LACY, ha abierto una subscripción para transmitir á la posteridad las gloriosas acciones de este héroe por medio de un monumento público, y ha oficiado al M. I. Sr. Gefe superior político de estas Islas, suplicándole lo manifieste á los ciudadanos residentes en ellas, por si gustan concurrir á una obra tan recomendable, remitiendo al efecto ejemplares del anuncio que hizo dicha Junta, y es como sigue.

El agradecimiento es sin disputa una, y quizá la mayor de las excelencias que distinguen al hombre virtuoso, por ser la que mas estrecha y hace indisolubles los lazos de toda sociedad; y es de ahí que cuanto mas digno se considera el objeto, tanto mayor se demuestra la gratitud. ¿Y quien se ha hecho mas acreedor á ella, que el dignísimo y malhadado Teniente General D. LUIS LACY? La intrepidez con que arrojó los peligros que hubieran arredrado el génio mas emprendedor en las tristísimas circunstancias en que se hallaba esta Provincia cuando en 1811 se entregó del mando de ella, sin ejército, sin esperanzas, exhausta y con razon desconfiada: la magnanimidad con que supo vencer los obstáculos, retener la milicia en el pie mas brillante, y organizar cuerpos de preferencia y reserva con un orden y subordinacion verdaderamente incompatibles con el general abatimiento de aquellos dias: el constante desvelo y teson con que siguió sus operaciones: la rapida marcha con que durante su mando, mudó de semblante este Principado, no perdonando medio ni fatiga para conseguirlo; la oficiosidad y energía con que procuró y pudo salvar inñinidad de personas que hubieran sido sacrificadas al capricho del invasor: la grandeza de alma con que, despreciando las gravísimas dificultades que se oponian, emprendió el primer y mas dificultoso paso de nuestra libertad civil, siendo ultimamente mártir glorioso de nuestra restauracion política por los desagradables acontecimientos que lograron frustrar sus ideas, apoyadas por la mayor y mas sana parte de la Nacion, y pudieron privarle de la dulce satisfaccion de ver realizado el grandioso espectáculo de tan suspirada crisis: y en fin tantas virtudes heroicas que desplegó el invicto LACY en su carrera militar y política, de que somos testigos oculares, no deben quedar sepultados en el olvido; deben sí eternizarse en la memoria de todo buen catalan, y de todo amante de la Patria, deben quedar fijas siempre en la imaginacion para ser imitadas: deben renovarse en todos tiempos las fervientes demostraciones de reconocimiento y afecto á que le somos acreedores, y brotar de nuevo las lágrimas de ternura que arranca á sus admiradores el lúgubre recuerdo que se intenta perpetuar.

Penetrados intimamente de tan laudables sentimientos algunos ver-

daderos patriotas, pidieron á las nuevas autoridades constituidas por general aclamacion que se dignasen permitir la formacion de una Junta compuesta de ciudadanos respetables de todas clases, para que exclusivamente se dedicase á trazar el modo de poder trasladar las cenizas de nuestro héroe, celebrar sus exequias con la pompa y esplendor debido, y erigir un monumento que transmita á las generaciones futuras el nombre de LACY y sirva de un vivo estímulo á su imitacion. Dispuestos siempre los dignos depositarios de nuestra confianza á secundar los buenos designios de sus comitentes, no pudiendo por sí atender á estos pormenores, ni distraer un momento su atencion de las grandes cargas que se les han confiado, se sirvieron dar su consentimiento para la instalacion de la indicada Junta, como se verificó el dia 17 de los corrientes en la casa del Marqués de Llió, concurriendo al efecto caracterizadas personas de las clases, eclesiástica, militar, nobleza, hacienda, letras, comercio y artes, de entre las cuales se creó una especial comision para facilitar la mas pronta y rapida evacion del proyecto; y quedaron nombrados, por Presidente de la misma Junta y especial comision el Ilustre y Reverendo Arce-diano Baron de Horst, por Vice-Presidente el R. P. M. D. Eudaldo Jaumeandreu, catedrático de economía política, por Vocales particulares el espresado Marqués de Llió, el comisario de Guerra D. Miguel de Plandolit, el Capitan D. Francisco de Paula Vidal, D. Buenaventura Martorell, D. Jayme Bosch, D. Juan Rull y D. Francisco Mota, y por Secretario general el Ayudante retirado D. Francisco Soler.

Reunida esta especial comision en la casa del Sr. Presidente acordó en sesion de ayer, anunciar al Público la instalacion de la referida Junta, y la abertura de una subscripción, para poder llevar á cabo tan digna y merecida empresa, nombrando al intento por Contador al antedicho D. Miguel de Plandolit, calle de Escudillers, por Tesorero al nombrado D. Buenaventura Martorell comerciante, Bajada de Viladecols, y por recaudadores en esta Capital, al mismo Martorell, á D. Fortian Torrella tendero de paños, en los Cambios, y al memorado D. Francisco Mota sombrerero, calle de Escudillers. En su consecuencia y teniendo tanto la respetable Junta, como los particulares elegidos toda la garantía que es de desear, y los inmediatos auspicios y autoridad del nuevo gobierno, espera aquella, y no se desdena de rogar á todos y á cada uno en particular de los habitantes de esta Ciudad, y de toda la Provincia, que á porfia se subscriban, y acrediten el singular aprecio que tributan y por todos titulos se merece la memoria de un General tan benemérito, ilustre, generoso, guerrero, magnánimo y patriota como nuestro inclito LACY, que á dó quiera ha dado pruebas de su heroismo, siendo la salvaguardia del oprimido, el padre de sus soldados, el antemural de la Patria, el sosten-

de vuestra provincia. Palma 2 de Junio de 1820.

Guillermo de Montis,

Miguel Salvá Presbitero
Vocal Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Buges.



Intendetes
tiene la Te-
a. Por esto
ó la de Ma-
sante objeto
a beneméri-
que han con-
rentas del
uestra situa-
le desenten-
a mano es-
ria, y que
cada la sa-
te servicio.
autoridad
cuartas par-
ido en últi-
r con esta
na. La Di-
y honrados
eis este sa-
ten en bien

de Cataluña, el consuelo de los pueblos, el terror del enemigo, y la antorcha de nuestra libertad.

Desde hoy queda abierta en esta Ciudad la mencionada subscripcion en la casa de los notados recaudadores, que recibirán á qualquiera hora á cuantos tengan la bondad de contribuir á llenar el plan, ya con dinero ya con descargos que ofrece admitir gustosa la Junta para la mayor ilustracion del objeto, ó ya con prospecto ó planes analogos al asunto; pues protesta la Junta ser su ánimo dar al proyecto toda grandeza y aparato que exige el relevante mérito del bizarro gefe á quien se dedica; y para ello es indispensable, é invita al venerable clero secular y regular, beneméritos militares de todos ramos, ilustre nobleza, respetables togados y letrados, celosos comerciantes, artistas, hacendados y demas clases y personas de esta Capital y Provincia, que coadyuven á perpetuar la memoria del distinguidísimo LACY, con intereses, luces y conocimientos para terminar tan honrosa empresa y dar un testimonio de gratitud, como debido tributo al mérito: en la inteligencia, que para mayor confianza de los Señores subscriptores se manifestarán al público los nombres de los contribuyentes y las cantidades contribuidas, á ménos que alguno por de licadeza no lo permitiese; y se dará un estado circunstanciado del modo, como, cuando y porque se vayan invirtiendo los caudales, y todo lo demas que pueda contribuir á la mayor seguridad de los coadyuvantes, y el descargo de los elegidos. Barcelona 22 de Marzo de 1820. = El Baron de Horst, Presidente = Eudaldo Jaumeandreu, Vice-Presidente = El Marques de Litió. = Miguel de Plandolit. = Francisco de Paula Vidal. = Buenaventura Martorell. = Jaime Bosch. = Juan Rull. = Francisco Mota. = Francisco Soler, Secretario."

En su virtud ha dispuesto el espresado Sr. Gefe político que el Tablero D. Juan Morell reciba las cantidades con que gusten subscribirse los Ciudadanos residentes en esta Capital: que en los demas Pueblos de la Provincia nombren los Ayuntamientos persona de confianza al propio efecto, dándole cuenta estas Corporaciones de las cantidades recaudadas, con lista de los subscriptores para anunciarlos, asi como los de esta Ciudad en los periódicos; que se dé en ellos á su tiempo una razon de cuanto haya rendido la subscripcion, y de su entrega al tesorero de la Junta Patriótica de Cataluña. Lo que por disposicion del Sr. Gefe político se anuncia al público á los fines expresados. Palma 16 de Mayo de 1820 = Josef Climent, Secretario."

Embarcaciones que fondearon ayer en este puerto.

De Malaga en 8 dias el laud del patron Francisco Oliver español, en lastre. De Tarragona en 3 dias el laud del patron Antonio Mandilego, idem, en idem. De Iviza en un dia el jabeque del patron Bartolomé Noguera, idem, con sal.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Recibida en
29 de Mayo 1820

En el pueblo de Son Servera ha aparecido una enfermedad de caracter maligno, de que han sido víctimas algunos de sus vecinos, y desde luego traté con la Junta Superior de Sanidad de los medios de contener el progreso de este mal, y de conservar la salud pública en los demas, siendo una de las principales el establecimiento de un cordon de tropa en aquél; pero como en tales circunstancias ninguna precaucion está demas, y todos los sacrificios son poco cuando se trata de conservar nuestra existencia, se ha acordado que todos los Pueblos tomen las providencias de cordon y demas necesarias para evitar la comunicacion con el pueblo citado de son Servera, y aun de Artá; observando rigurosamente todas las reglas sanitarias que se les hayan comunicado: que me den parte diariamente del estado de salud de cada pueblo, comunicándose al mismo tiempo á los circunvecinos en el caso de que por desgracia apareciese algun enfermo sospechoso: que no se admita en ningun pueblo persona alguna que pertenezca á otro sin que presente boleta de Sanidad arreglada al modelo adjunto; y que los que vayan á traer géneros al cordon al regresar á su pueblo deban llevar una patente de sanidad despachada por el Inspector, sin cuyo requisito no serán admitidos en ningun punto. Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 Mayo de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Buger.

de vuestra provincia. Palma 2 de Junio de 1820.

Guillermo de Montis.

Miguel Salvá Presbitero
Vocal Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Buger.



DIPUTACION PROVINCIAL
DE MALLORCA.



Las Diputaciones deben con los Intendetes intervenir en las obligaciones que tiene la Tesoreria nacional de esta Provincia. Por esto desde el momento en que se instaló la de Mallorca, bolvió su atencion al interesante objeto de que se satisfaga el haver de la benemérita clase militar, y demas clases que han contraido un derecho de vivir de las rentas del Estado. La Diputacion no ignora vuestra situacion deplorable, pero tampoco puede desentenderse de los que con las armas en la mano estan prontos á dó les llame la Patria, y que ahora en esta Isla estando amenazada la salud pública hacen el mas interesante servicio. Ya que por condescendencia de la autoridad competente se os permite pagar por cuartas partes el tercio de la contribucion vencido en último de Abril, apresuraos á cumplir con esta obligacion, que en el dia es urgentísima. La Diputacion os invita á ello, generosos y honrados labradores, y se promete que añadireis este sacrificio á los muchos que os distinguen en bien de vuestra provincia. Palma 2 de Junio de 1820.

Guillermo de Montis,

Miguel Salvá Presbitero
Vocal Secretario.



Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Buges.



DEPUTACION PROVINCIAL DE MALLORCA



Las Diputaciones deben con la intervención en las obligaciones que sobre la soberanía nacional de esta Provincia... desde el momento en que se intervinieron... fuerza, debió en atención al interés... de que se satisficiera el honor de la... la clase militar, y demás cosas que... traba en el orden de las... Estado. La Diputación no ignora... con deplorable, pero tampoco... darse de los que con las armas de la... tan pronto á de las cosas de... ahora en esta Isla estando... luj pública hacen el mas interesante... Yo que por caprichos de la... competentes es permito pagar por... tes el tercio de la contribucion... no de abril, que entran á cumplir... obligacion, pues en el dia en... pucion es hasta á ella, generos y... labradores, y se permite que... crisis é los males que se... de nuestra provincia Palma á...

Calle de...

Dr. Antonio...

Right page of the document, mostly blank with faint ghosting of text from the reverse side. Includes a red wax seal on the right edge.

*Alcalde y
Ayuntamiento de
Buzos*

*El Sr.
Diputado Pro.*

9.
17
Para que á su tiempo determine la Diputacion lo que convenga, ha acordado que ese Ayuntamiento lleve cuenta y razon de los gastos tanto ordinarios de Sanidad como extraordinarios, ya en dinero como en personas y efectos, con expresion de los particulares para su resguardo peculiar como general de la Isla.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 Junio de 1820.

Guillermo de Montis.

La Diputacion desea saber las obligaciones particulares de los Pueblos, y demas gastos fijos que tengan que cubrir: por tanto encarga á ese Ayuntamiento, que luego de recibida esta, trate detenidamente de los empleados que necesita, y dotaciones que crea con justicia deban disfrutar anualmente, pasando luego una relacion autentica de ello á esta Diputacion.

Al pie de la misma relacion expresará en que consisten los propios y arbitrios de esa Villa, y el rendimiento anual que saca de ellos.

En papel separado remitirá ese Ayuntamiento otra relacion de los empleados que tenga en la actualidad, y dotacion que disfrutan segun los reglamentos que rigen.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 de Junio de 1820.

Guillermo de Montis.



Miguel Salvá Pro.
Vocal y Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Buzos.

edumbre de
por buscar-
clama por
las actuales
aquellas tris-
hambre que
ado tal la
s costum-
holgazane-
ra medida
na de unos
e cada dia
roteccion y

errar la mi-
vincia por
aliviase la
costumbres;
acelerando
tudes y de
es dado es-
de la gene-
compasion
oye las vo-
nes un un mis-

lido en va-
lento conozca
casa ú hos-
perjuicio de

Para que á su tiempo determine la Diputacion lo que convenga, ha acordado que ese Ayuntamiento lleve cuenta y razon de los gastos tanto ordinarios de Sanidad como extraordinarios, ya en dinero como en personas y efectos, con expresion de los particulares para su resguardo peculiar como general de la Isla.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 Junio de 1820.

Guillermo de Montis.

W. Montis

ayuntamiento

de

[Faint mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through or a ghost image.]



edumbre de por buscar-clama por las actuales aquellas tris-hambre que ado tal la s costum-holgazane-ra medida na de unos e cada dia roteccion y

errar la mi-ovincia por aliviase la costumbres; acelerando tudes y de nes dado es-de la gene-compasion oye las vo-nes nun un mis-

lido en va-lento conozca casa ú hos-perjuicio de

[Small handwritten marks and characters.]

M. Salva

ayuntamiento



D

Sept. 4. 1820

Buges

Tam. de Intendencia de

E

Para que á su tiempo determine la Diputacion lo que convenga, ha acordado que ese Ayuntamiento lleve cuenta y razon de los gastos tanto ordinarios de Sanidad como extraordinarios, ya en dinero como en personas y efectos, con expresion de los particulares para su resguardo peculiar como general de la Isla.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 Junio de 1820.

Guillermo de Montis.

Miguel Salvá Pro.
Vocal y Secretario.



Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Buges.

Guillermo de Montis.

Miguel Salvá Pro.
Vocal y Secretario.



Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Buges.

medumbre de
s por buscar-
clama por
las actuales
aquellas tris-
hambre que
tado tal la
is costum-
holgazane-
ra medida
na de unos
e cada dia
roteccion y

errar la mi-
ovincia por
o aliviase la
costumbres;
acelerando
tudes y de
es dado es-
de la gene-
compasion
oye las vo-
nun un mis-
lido en va-
o laento conozca
casa ú hos-
perjuicio de



Para que de su tiempo determine la
dignacion lo que conenga, ha acordado
que este Ayuntamiento lleve cuenta y
razon de los gastos tanto ordinarios de
Sanidad como extraordinarios, ya en di-
versos como en personas y efectos, con es-
pecialidad de las particularidades para su res-
guardo peculiar como general de la Isla.
Dios guarde a N. muchos años. Pu-
erto Rico a 27 de Junio de 1820.

Guillermo de Montis.

Miguel Salvá Pro.
Vocal y Secretario.



Guillermo de Montis.

[Handwritten signature]

Miguel Salvá Pro.
Vocal y Secretario.



[Handwritten signature]

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Ponce.



medumbre de
s por buscar-
clama por
las actuales
aquellas tris-
hambre que
tado tal la
is costum-
holgazane-
ra medida
na de unos
e cada dia
roteccion y

rrar la mi-
ovincia por
o aliviase la
costumbres;
acelerando
tudes y de
es dado es-
de la gene-
compasion
oye las vo-
nun un mis-

lido en va-
o la ento conozca
casa ú hos-
perjuicio de

[Handwritten notes]

[Handwritten notes]

[Handwritten notes and signatures]

11
Su Magestad con fecha del 20 de Junio último encarga enérgicamente á esta Diputacion que contribuya con toda eficacia en union con el Sr. Intendente á que los pueblos paguen la contribucion general. Este es un nuevo y poderoso motivo para que los habitantes de las Baleares se persuadan del triste estado de esta tesorería, que ha obligado á S. M. á escitar el celo de este Cuerpo como representante de la Provincia. Es interés general el que la fuerza armada pueda continuar sus servicios tan dignos de aprecio en la presente calamitosa época en que se ve amenazada la salud pública; y por lo mismo es sagrada, es urgente, es imprecindible la necesidad de pagar las contribuciones y sus atrasos: sin ello serian consiguientes males de la mayor trascendencia; y la Diputacion que debe prevenirlos con tiempo, es-

10.
La Diputacion ha resuelto que al interin se establece un sistema económico general en todos los pueblos, sobre los datos de propios y arbitrios de los mismos, no se haga alteracion alguna en sus empleados ni en sus sueldos; debiendo contar esta providencia desde el dia 24 de Mayo último en que se instaló la Diputacion Provincial de estas Islas.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 de Junio de 1820.

Guillermo de Montis.

Miguel Salvá Pro.
Vocal y Secretario.



Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Dugué.

3
Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Dugué.
D. M.
Diputacion Provincial



redumbre de
s por buscar-
clama por
las actuales
aquellas tris-
hambre que
tado tal la
is costum-
holgazane-
ra medida
na de unos
le cada dia
roteccion y

errar la mi-
ovincia por
o aliviase la
costumbres;
acelerando
rtudes y de
es dado es-
de la gene-
compasion
oye las vo-
nun un mis-
lido en va-
o la ento conozca
casa ú hos-
perjuicio de

Su Magestad con fecha del 20 de Junio último en-
carga enérgicamente á esta Diputacion que contri-
buya con toda eficacia en union con el Sr. Intenden-
te á que los pueblos paguen la contribucion general.
Este es un nuevo y poderoso motivo para que los ha-
bitantes de las Baleares se persuadan del triste es-
tado de esta tesorería, que ha obligado á S. M. á es-
citar el celo de este Cuerpo como representante de la
Provincia. Es interés general el que la fuerza arma-
da pueda continuar sus servicios tan dignos de apre-
cio en la presente calamitosa época en que se ve
amenazada la salud pública; y por lo mismo es sa-
grada, es urgente, es imprescindible la necesidad de
pagar las contribuciones y sus atrasos: sin ello se-
rian consiguientes males de la mayor trascendencia;
y la Diputacion que debe prevenirlos con tiempo, es-



redumbre de
s por buscar-
clama por
las actuales
aquellas tris-
hambre que
tado tal la
s costum-
holgazane-
ra medida
na de unos
le cada dia
roteccion y

errar la mi-
ovincia por
o aliviase la
costumbres;
acelerando
rtudes y de
es dado es-
de la gene-
compasion
oye las vo-
nun un mis-
lido en va-
o la ento conozca
casa ú hos-
perjuicio de

M. S. Mu
Ayuntamiento
Cuerpo
Diputacion

La Diputacion ha resuelto que al in-
terin se establece un sistema economico
general en todos los pueblos, sobre los
datos de propios y arbitrios de los mis-
mos, no se haga atencion alguna en
sus empleos ni en sus sueldos; debien-
do contar esta providencia desde el dia
24 de Mayo último en que se instaló la
Diputacion Provincial de estas Islas.
Dios guarde á V. muchos años. Pal-
ma 27 de Junio de 1820.

Guillermo de Montis.

Miguel Saldó Pro-
focal y secretario.

Op
aym

S

Su Magestad con fecha del 20 de Junio último en-
carga enérgicamente á esta Diputacion que contri-
buya con toda eficacia en union con el Sr. Intenden-
te á que los pueblos paguen la contribucion general.
Este es un nuevo y poderoso motivo para que los ha-
bitantes de las Baleares se persuadan del triste es-
tado de esta tesorería, que ha obligado á S. M. á es-
citar el celo de este Cuerpo como representante de la
Provincia. Es interés general el que la fuerza arma-
da pueda continuar sus servicios tan dignos de apre-
cio en la presente calamitosa época en que se ve
amenazada la salud pública; y por lo mismo es sa-
grada, es urgente, es imprescindible la necesidad de
pagar las contribuciones y sus atrasos: sin ello se-
rian consiguientes males de la mayor trascendencia;
y la Diputacion que debe prevenirlos con tiempo, es-
tá comprometida á hacer efectivos los pagos de la
contribucion, en cuyo cumplimiento se afianza la
tranquilidad y el orden público. Deben pues los pue-
blos segun les está mandado poner en tesorería el
15 de cada mes el importe de la 4ª parte del tercio
vencido, y prestarse á este sacrificio que es de ri-
gurosa obligacion, mucho mas ahora que el Congre-
so de la nacion establecerá el justo equilibrio entre
los gastos y los fondos segun dice S. M. en la citada
Real orden.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 4 de Ju-
lio de 1820.

Guillermo de Montis

Miguel Salvá Pro. Vocal Secretario.



Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Bugen

sivas hasta el presente año, de los ramos de Propios y
Arbitrios, Talla general y Utensilio, Contribucion di-
recta de 1814, Etapa y demas que se hayan exigido;
avisandome V. el recibo de esta para los efectos con-
venientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 12 de
Julio de 1820.

Francisco March

Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de Bugen.

3

Diputacion

Ayuntamiento

M. S. M.

De

Opinión

Diputacion

De

Bugen

M. S. M.

Opinión

17



hedumbre de
s por buscar-
clama por
las actuales
aquellas tris-
hambre que
tado tal la
s costum-
holgazane-
ra medida
na de unos
le cada dia
proteccion y

errar la mi-
ovincia por
o aliviase la
costumbres;
acelerando

rtudes y de
es dado es-
de la gene-

a compasion
oye las vo-
nun un mis-

lido en va-

lo la ento conozca
casa ú hos-
perjuicio de

San
no
erto
mes
mó
lo
esa
ve
ion
o.



hedumbre de
s por buscar-
clama por
las actuales
aquellas tris-
hambre que
tado tal la
as costum-
holgazane-
ra medida
na de unos
le cada dia
proteccion y

errar la mi-
ovincia por
o aliviase la
costumbres;
acelerando
rtudes y de
es dado es-
de la gene-
compasion
oye las vo-
nun un mis-
lido en va-
ento conozca
casa ú hos-
perjuicio de

is
de
s de
os pro-
comprehen-
sivas hasta el presente año, de los ramos de Propios y Arbitrios, Talla general y Utensilio, Contribucion directa de 1814, Etapa y demas que se hayan exigido; avisandome V. el recibo de esta para los efectos convenientes.
Dios guarde á V. muchos años. Palma 12. de Julio. de 1820.

Juan March

Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de *Buzen.*

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signature or initials.]

[Handwritten signature or initials.]

Journal
per
Conto
valde y

[Faint handwritten notes or signatures.]

La Diputacion ha acordado que de los fondos de Sanidad se satisfaga su aver á los Paisanos que de los Pueblos limitrofes al cordon prestan el servicico en él; en este concepto quedan suspendidos los efectos de la circular de 7. de Junio último, y si en cumplimiento de ella hubiese entregado ese Ayuntamiento alguna cantidad la recogerá para devolverla á los contribuyentes á quienes se les hubiese



hedumbre de s por buscar- clama por las actuales aquellas tris- hambre que tado tal la s costum- holgazane- ra medida na de unos le cada dia proteccion y

rrar la mi- ovincia por o aliviase la costumbres; acelerando rtudes y de es dado es- de la gene- a compasion e oye las vo- nun un mis- lido en va- ento conozca casa ú hos- perjuicio de

La Diputacion Provincial de estas Islas me ha comunicado el acuerdo siguiente.—"Acerca de la consulta que V. S. tiene hecha á esta Diputacion sobre el mé- todo que ha de seguirse en cuanto á la liquidacion de las cuentas atrasadas, ha acordado, que reclamán- dolas V. S. á la mayor brevedad, se examinen y glo- zen por la Contaduría de su cargo conforme al artí- culo 5º del cap. 2º de la instruccion para el gobier- no económico y político de las provincias, y en este estado con los reparos que halle justos, dé cuenta á esta autoridad, que en dicho caso resolverá lo mas conforme y conveniente."

Por lo que dispondrá V. que dentro de ocho dias se pasen á esta Contaduría de mi cargo las cuentas de esa villa que no se hayan remitido con los libros de las cobranzas correspondientes al cargo, y todos los productos justificativos de sus legítimas datas comprehensivas hasta el presente año, de los ramos de Propios y Arbitrios, Talla general y Utensilio, Contribucion directa de 1814, Etapa y demas que se hayan exigido; avisandome V. el recibo de esta para los efectos convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 12. de Julio. de 1820.

Francisco March

Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de Bugen.

Exposit. m. prov. S. de

Alcalde y Contador

Op. Ayuntamiento

S. de

La Diputacion ha acordado que de los fondos de Sanidad se satisfaga su aver á los Paisanos que de los Pueblos limitrofes al cordon prestan el servicio en él; en este concepto quedan suspendidos los efectos de la circular de 7. de Junio último, y si en cumplimiento de ella hubiese entregado ese Ayuntamiento alguna cantidad la recogerá para devolverla á los contribuyentes á quienes se les hubiese



hedumbre de s por buscar, clama por las actuales aquellas trishambre que tado tal la as costum- holgazanera medida na de unos le cada dia proteccion y

errar la mi- ovincia por o aliviase la costumbres; acelerando rtudes y de es dado es- de la gene- a compasion e oye las vo- mes mun un mis- dido en va- ento conozca casa ú hos- perjuicio de

Mano de...
Mano de...
Mano de...
Mano de...
Mano de...

Recpta 27 Julio

La Diputacion Provincial de esta Isla en la virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764. y de otra de 17 de Mayo de 1765. y de otra de 17 de Mayo de 1766. y de otra de 17 de Mayo de 1767. y de otra de 17 de Mayo de 1768. y de otra de 17 de Mayo de 1769. y de otra de 17 de Mayo de 1770. y de otra de 17 de Mayo de 1771. y de otra de 17 de Mayo de 1772. y de otra de 17 de Mayo de 1773. y de otra de 17 de Mayo de 1774. y de otra de 17 de Mayo de 1775. y de otra de 17 de Mayo de 1776. y de otra de 17 de Mayo de 1777. y de otra de 17 de Mayo de 1778. y de otra de 17 de Mayo de 1779. y de otra de 17 de Mayo de 1780.

Mano de...

Mano de...

La Diputacion ha acordado que de los fondos de Sanidad se satisfaga su aver á los Paisanos que de los Pueblos limitrofes al cordon prestan el servicio en él; en este concepto quedan suspendidos los efectos de la circular de 7. de Junio último, y si en cumplimiento de ella hubiese entregado ese Ayuntamiento alguna cantidad la recogerá para devolverla á los contribuyentes á quienes se les hubiese exigido.

Dios guarde á V. muchos años.
Palmo 14 de Julio de 1820.

Guillermo de Montis.

Miguel Salvá Pro. Vocal y Secretario.

Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Puget.



este Ayuntamiento y sus respectivos Comisarios, y dando cuenta á esta Corporacion de estar conformes ambos Pueblos en la division, ó notificarle para su remedio la dificultad en q. estube la desavenencia.

En el caso que tenga q. verificarse en Pueblo la division de termino, trasladara V.



hedumbre de
es por buscar
clama por
las actuales
aquellas tris-
hambre que
tado tal la
as costum-
holgazane-
ra medida
na de unos
le cada dia
proteccion y

errar la mi-
ovincia por
o aliviase la
costumbres;
acelerando
rtudes y de
es dado es-
de la gene-
a compasion
e oye las vo-
mun un mis-
dido en va-
ento conozca
casa ú hos-
perjuicio de

Handwritten notes and signatures in cursive script, including names like 'Ayuntamiento' and 'M. de Montis'.

La Diputación ha acordado que de los fondos de Sanidad se satisficiera su aver á los Paises que de los Pueblos limitados al concho prestar el servicio en él; en este concepto que dar suspendidos los efectos de la circular de 7 de Junio último, y si en cumplimiento de ella hubiese entregado ese Ayuntamiento alguna cantidad la recogerá para devolverla á los contribuyentes á quienes se les hubiese exigido.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 14 de Julio de 1820.

Guillermo de Montis

Miguel Solís Pro. Vocal y Secretario.

Alcaldes y Ayuntamiento Constitucional de



Manuel de...
Antonio...
...



de Ayuntamiento y de...
net sus respectivos Comen...
nador, y dando cuenta á esta
Corporación de estar conformes
ambos Pueblos en la división, ó
notificarle para su remedio la
dificultad en q. estubo la desa-
venencia.

En el caso que tenga q. ve-
rificar ese Pueblo la división
de término, trasladará

17
hedumbre de
es por buscar-
clama por
las actuales
aquellas tris-
hambre que
tado tal la
as costum-
holgazane-
ra medida
na de unos
le cada dia
proteccion y

errar la mi-
ovincia por
o aliviase la
costumbres;
acelerando
rtudes y de
es dado es-
de la gene-
a compasion
e oye las vo-
mun un mis-
dido en va-
ento conozca
casa ú hos-
perjuicio de



Conseuente á la circular q. se pasó á ese Ayuntamiento en 27 de Julio ult.º & q. le acompaña un exemplar de esta Diputacion; llebára cuenta exacta de todos



Diputacion Prov.

La Diputacion ha acordado que si por determinacion de la que lo fué en 1814, no hubiere ese Pueblo hecha la division de su distrito entre el de Campanet, se pase á verificarlo, nombrando para ello ese Ayuntamiento y el de Campanet sus respectivos Comisionados, y dando cuenta á esta Corporacion de estar conformes ambos Pueblos en la division, ó notificarle para su remedio la dificultad en q. estube la desavenencia.

En el caso que tenga q. verificarse ese Pueblo la division de termino, trasladará



chedumbre de res por buscar, n, clama por n las actuales á aquellas tris- el hambre que

14.

tado tal la as costum- holgazane- ra medida gna de unos le cada dia proteccion y

errar la mi- ovincia por o aliviase la costumbres; acelerando rtudes y de es dado es- de la gene- a compasion e oye las vo- mun un mis-

dido en va- ento conozca casa ú hos- perjuicio de

Diputacion Prov.

De la

Excmo

Ayuntamiento de

Apr



Conseuente á la circular q. se pasó á ese Ayuntamiento en 27 de Julio ult.º y q. le acompaña un exemplar de esta Diputacion; llebará cuenta exacta de todos



chedumbre de res por buscar, n, clama por n las actuales á aquellas tristes el hambre que n estado tal la n las costum- to y holgazane- do quiera medida digna de unos rse de cada dia de proteccion y

lesterrar la mi- Provincia por solo aliviase la las costumbres; irá acelerando virtudes y de solo es dado es- ica de la gene- te la viva compasion noble que oye las vo- s le es comun un mis-

está dividido en va- Ayuntamiento conozca cerse la casa ú hos- ta, sin perjuicio de

Diputacion Provincial
Dada
Pues
Ayuntamiento de
Campanet

este oficio al Ayuntamiento de Campanet para q. por su parte nombre sus Comisionados y cumpla con la determinacion de esta Diputacion. Si la division del termino de este Pueblo estubiere realizada, y no hubiere verificado marcar parte de obligacion que deban quedar á su cargo á proporcion del total de todas ellas, por el mismo orden de Comisionados de uno y otro Ayuntamiento se procederá á ello, dando cuenta de todo á la Diputacion.

Dios que á O. m. a. Palma
10 Agosto 1820.

Enille & Montu
Miquel Salva P.º O.º

S. Alcalde y Ayun.º Constitucional de Puget.

Diputación Provincial
De
Buget
Ayuntamiento de



Conseuente á la circular q. se pasó á ese Ayuntamiento en 27 de Julio ult.º y q. le acompaña un expediente para esta Diputación; llebára cuenta exacta de todos sus gastos, los q. se reintegrazan á ese Ayuntamiento, y á los demas á su debido tiempo.

Dios que á v. m.ª. a.
Palma 29 de Agosto de 1820.

Eni. de Montañ

Dir.º Salva P.º O.º

Alcalde y Ayun.º Constitucional & Buget.



chedumbre de res por buscar- n, clama por n las actuales á aquellas tris- el hambre que n estado tal la n las costum- to y holgazane- quiera medida digna de unos se de cada dia de proteccion y

lesterrar la mi- Provincia por solo aliviase la las costumbres; irá acelerando virtudes y de solo es dado es- ica de la gene-

rosidad de los pudientes, y de la viva compasion á que es escitado un corazon noble que oye las voces de los infelices con quienes le es comun un mismo suelo natal.

El plan que acompaña está dividido en varios artículos para que ese Ayuntamiento conozca la forma con que debe establecerse la casa ú hospicio de caridad que se intenta, sin perjuicio de

S. Ale

Para que á su tiempo determine la Diputacion lo que convenga, ha acordado que ese Ayuntamiento lleve cuenta y razon de los gastos tanto ordinarios de Sanidad como extraordinarios, ya en dinero como en personas y efectos, con expresion de los particulares para su resguardo peculiar como general de la Isla.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 Junio de 1820.

Guillermo de Montis.



Miguel Salvá Pro. Vocal y Secretario.

Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de

uchedumbre de
res por buscar-
en, clama por
n las actuales
á aquellas tris-
el hambre que
n estado tal la
n las costum-
fo y holgazane-
quiera medida
digna de unos
rse de cada dia
de proteccion y

lesterrar la mi-
Provincia por
solo aliviase la
las costumbres;
irá acelerando
virtudes y de
solo es dado es-
ica de la gene-

rosidad de los pudientes, y de la viva compasion á que es escitado un corazon noble que oye las voces de los infelices con quienes le es comun un mismo suelo natál.

El plan que acompaña está dividido en varios artículos para que ese Ayuntamiento conozca la forma con que debe establecerse la casa ú hospicio de caridad que se intenta, sin perjuicio de



Al Ayuntamiento Constitucional de

Para que de su tiempo determine la
Diputación lo que convenga, ha acordado
de que ese Ayuntamiento lleve cuenta y
razón de los gastos tanto ordinarios de
cantidad como extraordinarios, ya en di-
nero como en personas y efectos, con es-
pecialidad de los particulares para su res-
guardo peculiar como general de la Isla.
Dios guarde á V. muchos años. Pal-
ma 27 Junio de 1820.

Castellano de Montaña



Miguel Salas Pro.
Vocal y Secretario

del Ayuntamiento Constitucional de



uchedumbre de
res por buscar-
en, clama por
m las actuales
á aquellas tris-
el hambre que
en estado tal la
n las costum-
o y holgazane-
quiera medida
digna de unos
se de cada dia
de proteccion y

lesterrar la mi-
Provincia por
solo aliviase la
las costumbres;
irá acelerando
virtudes y de
solo es dado es-
tica de la gene-

rosidad de los pudientes, y de la viva compasion
á que es escitado un corazon noble que oye las vo-
ces de los infelices con quienes le es comun un mis-
mo suelo natal.

El plan que acompaña está dividido en va-
rios artículos para que ese Ayuntamiento conozca
la forma con que debe establecerse la casa ú hos-
picio de caridad que se intenta, sin perjuicio de

S. Ale



uchedumbre de
res por buscar-
en, clama por
on las actuales
á aquellas tris-
del hambre que
en estado tal la
en las costum-
to y holgazane-
quiera medida
a digna de unos
rse de cada dia
de proteccion y

desterrar la mi-
Provincia por
solo aliviase la
las costumbres;
irá acelerando
e virtudes y de
solo es dado es-
lica de la gene-

rosidad de los pudientes, y de la viva compasion
á que es escitado un corazon noble que oye las vo-
ces de los infelices con quienes le es comun un mis-
mo suelo natál.

El plan que acompaña está dividido en va-
rios artículos para que ese Ayuntamiento conozca
la forma con que debe establecerse la casa ú hos-
picio de caridad que se intenta, sin perjuicio de

Q
ay

S. Ale



La miseria que sufren una muchedumbre de familias errantes lejos de sus hogares por buscarse el preciso alimento de que carecen, clama por una providencia que compatible con las actuales circunstancias de los pueblos, libre á aquellas tristes víctimas de la mendicidad y del hambre que padecen. La sola idea de que en un estado tal la educacion se descuida, se pervierten las costumbres, y el ánimo se acomoda al ocio y holgazanería basta para adoptar luego cualquiera medida que evite aquellos males y que sea digna de unos pueblos cuyos individuos deben unirse de cada dia mas en las relaciones de amistad, de proteccion y de beneficencia comun.

La Diputacion deseara poder desterrar la miseria del mas infimo pueblo de la Provincia por un sistema estable y sólido que no solo aliviase la pobreza, sino que tambien formase las costumbres; pero estos son pasos lentos que solo irá acelerando el aumento progresivo de luces, de virtudes y de prosperidad nacional. Entre tanto solo es dado esperar el socorro de la miseria pública de la generosidad de los pudientes, y de la viva compasion á que es escitado un corazon noble que oye las voces de los infelices con quienes le es comun un mismo suelo natál.

El plan que acompaña está dividido en varios artículos para que ese Ayuntamiento conozca la forma con que debe establecerse la casa ú hospicio de caridad que se intenta, sin perjuicio de

Sup

S. Ale

las variaciones que hagan necesarias las circunstancias particulares de cada pueblo. El fondo del plan consiste en suministrar alimento diario á los pobres de esa Villa, en costearlo de las suscripciones voluntarias de los pudientes, en asistir á los pobres cuando enfermos, y en llamar para auxiliares de tan grande obra de beneficencia á los Reverendos Curas, á los Eclesiásticos mas celosos, y á otras personas seculares de mas concepto y estimacion en el público. Los efectos de esta medida serán recoger las familias dispersas por otros pueblos al lugar de su nacimiento; bolver la juventud desamparada en el seno de sus padres; evitar la inmoralidad tan propia de los vagamundos; y restituir al corazon los sentimientos de pudor y de vergüenza que á la par de las costumbres pierden frecuentemente los mendigos.

No duda le Diputacion que los Ayuntamientos puestos de acuerdo con los Reverendos Curas á quienes se escita al mismo tiempo por la autoridad eclesiástica, cumplirán con lo que es un deber de sociedad y de religion; y que avisarán todo entorpecimiento por parte de cualquiera persona sea de la condicion que fuere; pues la Diputacion está resuelta á vencer todas las dificultades que se opongan á la plantificacion del hospicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 29 de Agosto de 1820.

Guillermo de Montis.

Miguel Salvá, Pro.
Vocal Secretario.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *Buzen*.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL ESTABLECIMIENTO

DE UN HOSPICIO DE CARIDAD

EN TODOS LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA.



SECCION 1ª

Naturaleza y gobierno del hospicio.

ARTÍCULO 1º

En todos los pueblos de la Provincia se establecerá un hospicio con el objeto de socorrer la miseria pública de la comarca respectiva y desterrar la pordiosería.

2º

La direccion y gobierno del hospicio estará á cargo del Ayuntamiento Constitucional. No obstante para alivio de los municipales, rodeados por otra parte de graves y numerosas atenciones, podrá el Ayuntamiento ayudarse de una Comision compuesta principalmente del Rdo. Cura Párroco, de un Contador, de un Tesorero, de un Secretario y de cuatro Ciudadanos dos del estado eclesiástico y dos del estado secular.

REGLAMENTO GENERAL

3º Todos los individuos de la Comisión serán de nombramiento del Ayuntamiento, y deberán renovarse cada año por mitad, excepto el Cura Párroco que convendrá sea Vocal nato de la Comisión, y el Secretario cuya elección y continuación en su empleo será á voluntad del Ayuntamiento.

4º Estos nombramientos se harán el día 1º del año de su renovación.

5º Presidirá la Comisión el Alcalde Constitucional, y donde hubiere dos el primer nombrado; en su defecto el Regidor mas antiguo.

6º Las sesiones se tendrán todos los Domingos, y en ellas se tratará de cuanto concierna al hospicio. Además de estas sesiones ordinarias, todo Vocal tendrá derecho de convocar las extraordinarias que le parezca siempre que haya de proponer asunto de importancia.

7º Se nombrarán cuatro celadores que irán alternando por semanas en las funciones descritas en los artículos 17, 18, 19, 20, 24, 25, 27, y 28. Estos oficios serán bienales y se renovarán por mitad.

8º Siendo este un establecimiento de beneficencia, deberán servir gratis todos los empleados sin

3 que de ningún modo puedan pretender por su trabajo emolumento ni utilidad alguna.

9º Para cuidado del manejo y servicio mecánico y subalterno del hospicio, se nombrará un Mayordomo señalándosele el salario que se juzgue conveniente.

SECCION 2ª
Economía del hospicio.

10. La economía del hospicio consistirá: 1º arbitramento de fondos. 2º Recaudación é inversión. 3º Acopio y custodia de comestibles. 4º Distribución. 5º Rendimiento de cuentas.

11. Se abrirá en cada pueblo una subscripción así en dinero como en especie, invitando á ella á los perceptores de diezmos y hacendados del distrito. Esta subscripción así en la cuota como en el tiempo y duración será á beneplácito de los subscriptores.

12. Questuarán limosnas en el término respectivo dos de los individuos indicados, exceptos el Alcalde ó Alcaldes, Cura Párroco, Contador y Tesorero, de cuyo servicio se les exonerará en consideración á sus mayores ocupaciones.

13. Se colocará un cepillo en cada Iglesia de la

4
comprehension del pueblo para el depósito de las limosnas de los bienhechores. Estos cepillos tendrán dos cerraduras, y las llaves estarán una en poder del Alcalde y donde hubiere dos del primer nombrado, y la otra en poder del Cura Párroco.

14.
Las sumas en dinero procedentes de cualquier arbitrio, se depositarán por mano del Contador en poder del Tesorero, entregando éste á aquel recibo de la cantidad depositada, que anotará el Contador en un libro que deberá llevar al efecto.

15.
Cuando ocurra algun gasto considerable se determinará á este objeto la inversion de los fondos existentes, que se hará tambien por conducto del Contador, librando este contra el Tesorero carta de pago firmada indispensablemente por el Alcalde y Cura Párroco. El Contador anotará tambien en su libro la partida que haya exigido, y el Tesorero para su resguardo cuidará de tomar recibo del Contador.

16.
Las compras que hiciere el Contador serán por un presupuesto, por lo que sucederá las veces que la partida librada será excesiva ó diminuta. En el primer caso restituirá el Contador al Tesorero el dinero sobrante tomando de éste el correspondiente resguardo que tambien deberá notar en el expresado libro. En el segundo hará una nueva libranza contra el Tesorero bajo los mismos requisitos enunciados en el artículo anterior.

5
17.
Las compras por menor las hará el mayordomo con anuencia del celador de semana, de quien recibirá el dinero al efecto, debiendo diariamente rendirle cuenta de estos gastos.

18.
El Celador librará tambien contra el Tesorero por la cantidad de los desembolsos que se ofrecieren en la semana de su turno, igualmente bajo los requisitos prevenidos en el artículo 16.

19.
Las provisiones acopiadas estarán bajo la custodia del celador de semana; así que éste entregará al mayordomo la especie y cantidad que pidiere el consumo diario, llevando de todo puntual razon en un libro al efecto.

20.
Serán socorridos por el hospicio todos los pobres del respectivo territorio que para subsistir carecieren de otros medios; y á los que ganen con el trabajo parte de su sustento, se les asistirá con lo que les falte, á juicio del Ayuntamiento.

21.
Se formará un padron de todos los vecinos que se declaren con derecho á la beneficencia del hospicio; y no serán admitidos los no inscritos en esta nómina.

22.
La distribucion de los socorros del hospicio será de sopa y pan.

23.
Las raciones se distribuirán en presencia y á

6
juicio del celador de semana atendiendo el sexo y la edad.

24.
El Celador cuidará de que se haga la distribución sin confusión ni tumulto. Para evitar estos desórdenes cada pobre deberá llevar una tarqueta en su abono con esta letra *N. hospiciano*, firmada del Alcalde y Secretario, y manifestarla al Celador.

25.
Los hospicianos enfermos serán socorridos así en el alimento como en las medicinas según el régimen que les hubieren prescrito los facultativos.

26.
Los pobres ausentes de la población podrán enviar por sus raciones las personas que les pareciere: pero avisando antes para que los enviados no sean repulsados.

27.
Reunidos los pobres á la hora señalada, el Celador les hará rezar una parte del rosario por la salud y prosperidad de sus bienhechores, y en seguida se procederá á la distribución.

28.
El Celador de servicio al fin de su semana rendirá cuenta al Contador el cual pondrá su V.º B.º en el libro que le será presentado por aquel si le encuentra arreglado, ó si no dará parte al Ayuntamiento.

29.
Cada trimestre el Contador y Tesorrero deberán rendir cuentas generales al Ayuntamiento, el cual

7
las hará glosar á dos sujetos de confianza de su seno ó fuera; y formalizadas recaerá el V.º B.º del Alcalde, ó se procederá á lo que hubiere lugar.

30.
Para últimos de Diciembre todos los años formará el Ayuntamiento un estado comprehensivo de los hospicianos socorridos aquel año con distincion de clases, y de las sumas invertidas manifestando la razon y procedencia con todos los pormenores que aseguren su buena fé.

31.
Formado el estado del artículo anterior, se pasará al Secretario del Ayuntamiento quien le fijará en la puerta de las casas Consistoriales para conocimiento del vecindario, especialmente de los bienhechores; y se hará insertar una copia en uno de los periódicos de la capital para mayor notoriedad.

32.
En las épocas de falta de jornales procurará el Ayuntamiento emplear á los hospicianos, según sus fuerzas, en reparacion de caminos, limpieza de calles ú otros trabajos de utilidad pública.

33.
La Justicia procurará extinguir la pordiosería expeliendo del territorio á los mendigos forasteros.

Palma 29 de Agosto de 1820.

Guillermo de Montis,
Presidente.

Miguel Salvá, Pro.
Vocal Secretario.

